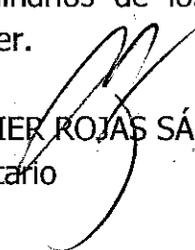


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2021. A Despacho con escrito de subsanación de la demanda remitido dentro del término. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos. Sírvase proveer.


JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 490

Radicación No. 2021-102

Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, señora LAURA REINA DEL CASTILLO, en demanda ejecutiva de alimentos promovida en contra del señor GUILLERMO ALBERTO REINA RODRÍGUEZ, remitió oportunamente escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos en providencia No. 334, notificada el 19 de mayo de 2021.

Así entonces, reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82, 84 y 430 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo, y las que se sigan causando, conforme a lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

Así mismo, se reconocerá personería y ordenará la notificación y traslado al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física indicada en la demanda, toda vez que, desconoce la dirección de correo electrónico.

Por otra parte, la medida cautelar de embargo y retención del 50% de los honorarios que el demandado, señor GUILLERMO ALBERTO REINA RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía 76.317.350, percibe por concepto de prestación de servicios en la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, es procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. y, por tanto, será decretada, en la forma prevista en el artículo 503-9 ibídem.

Igual se dispondrá respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a nombre del demandado, señor GUILLERMO ALBERTO REINA RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía 76.317.350, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, Cdts y Cdas, en la entidad bancaria BANCOOMEVA, a la que se accederá, conforme lo dispone el artículo 593-10 C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor GUILLERMO ALBERTO REINA RODRÍGUEZ con c.c. 76.317.350, mayor de edad y vecino de Cali (V), y a favor de su hija LAURA REINA DEL CASTILLO, de iguales condiciones civiles, quien actúa a través de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1) Por la suma de \$250.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2013.
- 2) Por la suma de \$250.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2013.
- 3) Por la suma de \$250.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2013.
- 4) Por la suma de \$250.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2013.
- 5) Por la suma de \$250.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2013.
- 6) Por la suma de \$250.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2013.
- 7) Por la suma de \$250.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2013.
- 8) Por la suma de \$254.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2014.
- 9) Por la suma de \$254.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2014.
- 10) Por la suma de \$254.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2014.
- 11) Por la suma de \$254.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2014.
- 12) Por la suma de \$254.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2014.
- 13) Por la suma de \$254.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2014.
- 14) Por la suma de \$254.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2014.
- 15) Por la suma de \$254.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2014.

- 16) Por la suma de \$254.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2014.
- 17) Por la suma de \$254.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2014.
- 18) Por la suma de \$254.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2014.
- 19) Por la suma de \$254.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2014.
- 20) Por la suma de \$264.177 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2015.
- 21) Por la suma de \$264.177 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2015.
- 22) Por la suma de \$264.177 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2015.
- 23) Por la suma de \$264.177 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2015.
- 24) Por la suma de \$264.177 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2015.
- 25) Por la suma de \$264.177 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2015.
- 26) Por la suma de \$264.177 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2015.
- 27) Por la suma de \$264.177 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2015.
- 28) Por la suma de \$264.177 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2015.
- 29) Por la suma de \$264.177 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2015.
- 30) Por la suma de \$264.177 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2015.
- 31) Por la suma de \$264.177 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2015.
- 32) Por la suma de \$282.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2016.

- 33) Por la suma de \$282.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2016.
- 34) Por la suma de \$282.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2016.
- 35) Por la suma de \$282.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2016.
- 36) Por la suma de \$282.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2016.
- 37) Por la suma de \$282.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2016.
- 38) Por la suma de \$282.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2016.
- 39) Por la suma de \$282.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016.
- 40) Por la suma de \$282.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016.
- 41) Por la suma de \$282.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2016.
- 42) Por la suma de \$282.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016.
- 43) Por la suma de \$282.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.
- 44) Por la suma de \$298.215 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2017.
- 45) Por la suma de \$298.215 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017.
- 46) Por la suma de \$298.215 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017.
- 47) Por la suma de \$298.215 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2017.
- 48) Por la suma de \$298.215 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017.
- 49) Por la suma de \$298.215 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2017.

- 50) Por la suma de \$298.215 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2017.
- 51) Por la suma de \$298.215 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017.
- 52) Por la suma de \$298.215 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017.
- 53) Por la suma de \$298.215 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017.
- 54) Por la suma de \$298.215 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017.
- 55) Por la suma de \$298.215 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017.
- 56) Por la suma de \$310.412 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2018.
- 57) Por la suma de \$310.412 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.
- 58) Por la suma de \$310.412 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.
- 59) Por la suma de \$310.412 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.
- 60) Por la suma de \$310.412 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.
- 61) Por la suma de \$310.412 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.
- 62) Por la suma de \$310.412 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.
- 63) Por la suma de \$310.412 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.
- 64) Por la suma de \$310.412 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.
- 65) Por la suma de \$310.412 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.
- 66) Por la suma de \$310.412 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.

- 67) Por la suma de \$310.412 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
- 68) Por la suma de \$320.283 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
- 69) Por la suma de \$320.283 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
- 70) Por la suma de \$320.283 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
- 71) Por la suma de \$320.283 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
- 72) Por la suma de \$320.283 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
- 73) Por la suma de \$320.283 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
- 74) Por la suma de \$320.283 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
- 75) Por la suma de \$320.283 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
- 76) Por la suma de \$320.283 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
- 77) Por la suma de \$320.283 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
- 78) Por la suma de \$320.283 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
- 79) Por la suma de \$320.283 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
- 80) Por la suma de \$332.453 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
- 81) Por la suma de \$332.453 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
- 82) Por la suma de \$332.453 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
- 83) Por la suma de \$332.453 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.

- 84) Por la suma de \$332.453 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
- 85) Por la suma de \$332.453 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
- 86) Por la suma de \$332.453 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
- 87) Por la suma de \$332.453 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
- 88) Por la suma de \$332.453 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
- 89) Por la suma de \$332.453 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
- 90) Por la suma de \$332.453 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
- 91) Por la suma de \$332.453 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
- 92) Por la suma de \$337.805 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
- 93) Por la suma de \$337.805 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
- 94) Por la suma de \$337.805 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
- 95) Por la suma de \$337.805 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
- 96) Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).
- 97) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando incrementadas de acuerdo al aumento del IPC, autorizado para cada año (Art. 431 del C.G.P.).
- 98) Por las costas del proceso.

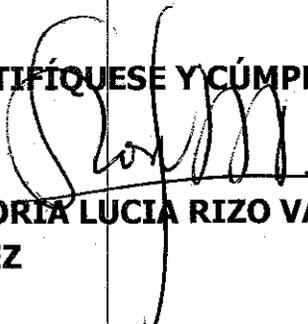
SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de la presente providencia al deudor GUILLERMO ALBERTO REINA RODRÍGUEZ, en la forma establecida en los artículos 291, 292, y 431 del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 C.G.P.), términos que correrán de forma simultánea.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los honorarios que por contrato de prestación de servicios o el 50% del salario y prestaciones sociales devengue el demandado, señor GUILLERMO ALBERTO REINA RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 76.317.350, como empleado de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE. Líbrese oficio al pagador con el fin de que proceda al embargo, indicándole que el valor retenido debe proceder a consignarlo a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 760012033002 del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días de cada período mensual de pago, en dos partes: una por la suma de \$337.805, correspondiente a la cuota alimentaria mensual, la que se incrementará anualmente en el mes de enero del respectivo año, conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y la otra parte, por el valor restante de la deducción, previos los descuentos de ley, que quedará disponible para abonar a la deuda.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta Corriente, Ahorro, Cdts o Cdás, en la entidad bancaria BANCOOMEVA, cuyo titular sea el demandado GUILLERMO ALBERTO REINA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 76.317.350, advirtiendo que si las cuentas en mención corresponden a una cuenta de nómina, se abstenga de aplicar la medida. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. HENRY PINZÓN BÁEZ, identificado con C.C. No. 19.291.122 y T.P. 237.374 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

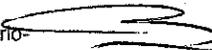
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.294 del C.G.P.).

Santiago de Cali 06/07/2021

El Secretario 

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ